

NOTAS PARA LA COMPRESION AXIOLOGICA DEL SUBSISTEMA DEL
DERECHO PRIVADO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Así como es posible diferenciar axiológicamente las tendencias jusprivatistas de las juspublicistas, re conociendo principalmente en unas el imperio de la justicia referida a los particulares, acompañada por una mayor integración con el valor utilidad y, en las otras, la justicia general (que exige el bien común), con una mayor integración con otros valores, como el amor, la belleza y la santidad (1), también es posible reconocer los sentidos axiológicos de las ramas del Derecho Privado. En este marco se pueden diferenciar, sobre todo, el Derecho Privado Interno y el Derecho Internacional Privado y, dentro del primero, el Derecho Civil, Comercial y del Trabajo. También en el Derecho Privado cabe distinguir sus diversas ramas por el predominio de las clases de justicia y por la integración de la justicia con otros valores.

El planteo axiológico del "subsistema" jusprivatista contribuye al reconocimiento del "sistema" jurídico general, que debe mostrar la Teoría General del Derecho (2). A su vez, la asunción de los despliegues de valor respectivos como fines contribuye a la elaboración de la "tác-

tica" jusprivatista, como integrante de la "estrategia" jurídica general. Sólo reconociendo los valores de la vida es posible ser protagonista consciente en su conducción.

2. En el Derecho Privado Interno, el Derecho del Trabajo es la rama que, en su conjunto, resulta más vinculada a la justicia general, en tanto el Derecho Comercial, por su referencia al fin de lucro, es la rama que, en su panorama total, está más relacionada con la justicia particular. Sin embargo, existen importantes afinidades "transversales", por ejemplo, en la vinculación de los marcos más institucionales de las tres ramas, como el Derecho de Familia y el Derecho de las asociaciones civiles y las fundaciones, el Derecho de las asociaciones gremiales y el Derecho de las sociedades comerciales, con ciertas perspectivas, por lo menos internas, de justicia general. Las obligaciones contractuales civiles y comerciales son especialmente afines a la justicia particular.

Pese a que, muy en general, el Derecho Privado resulta una integración de la justicia con el valor utilidad -al hilo de los medios para satisfacer las necesidades particulares- pueden reconocerse en el área jusprivatista distintos marcos influidos especialmente por las exigencias de diferentes valores. El Derecho Comercial es el ámbito más referido al valor utilidad, en tanto que el Derecho Civil es, sobre todo en su rama "menor" de Familia, campo de más referencia al valor amor y, a veces, al valor santidad. El Derecho Civil constituye, en nuestro tiempo, la mayor reserva jusprivatista de la realización de los otros valores con relativa autonomía res

pecto de la utilidad, sea que se trate del amor, la santidad, la belleza, la verdad, etc. o, incluso, de la preservación de la jerarquía superior de la humanidad (el deber ser de nuestro ser). El Derecho del Trabajo corresponde, también, a cierta integración con el valor amor, jerarquizada por las exigencias de la humanidad del trabajador.

El Derecho Internacional Privado es un marco de "desfraccionamiento" de la justicia jusprivatista de referencia interna con miras a otras composiciones axiológicas distintas de la propia. A través de la justicia jusprivatista internacional se llega a imitar regímenes jusprivatistas extranjeros cuya referencia axiológica es diversa de la del propio país: más o menos referida a la justicia general o particular, a la utilidad, el amor, la santidad, etc.(3).

3. Por su referencia a la justicia particular, el Derecho Privado es -en general y a través de sus diversas ramas- afín al desarrollo de los diferentes estilos de vida de los individuos y los pueblos. Es, asimismo, más nítido en su diferenciación del Derecho Público y en sus ramas cuando se vive en un clima intensamente "cultural". En cambio, las diversidades apuntadas disminuyen cuando, como en nuestros días, gana terreno la "civilización"(4).

A diferencia de la "cultura", en la cual los valores se desenvuelven con profunda tensión, en los tiempos de "civilización", como el actual, los valores se desarrollan con más superficialidad y de manera menos tensa. En consecuencia, en los climas de "cultura" las diferentes ramas del Derecho se manifiestan también con mayores ten

siones, en tanto en los marcos de "civilización" esas tensiones disminuyen, en nuestro caso, porque la utilidad impone su homogeneidad en todo el sistema jurídico y, también, en el Derecho Privado. Es de este modo que se difunden las soluciones unificadoras del Derecho Civil y el Derecho Comercial y avanza la tendencia a reemplazar el método indirecto del Derecho Internacional Privado por el método directo del Derecho Privado Uniforme y la autonomía universal, afines, a su vez, al Derecho Privado Interno (5).

Luego de haber servido a la unicidad de cada hombre, el capitalismo tiende a uniformar a todos los seres humanos. La máquina y sobre todo la computación tienen una fuerza igualadora quizás incontenible y es, al hilo de esta igualación, que las viejas fórmulas vitales, de individualidades que se vinculaban principalmente en la profundidad del amor, van siendo reemplazadas por los hombres "seriados", que se relacionan superficialmente en soluciones de mera "solidaridad"(6). En este clima, la especialidad del Derecho Privado y de sus ramas debe, necesariamente, disminuir.

En caso de concretarse estas tendencias, el Derecho Privado poseería una estructura semejante a la que tuvo hasta la última época medieval, cuando -con el nuevo desarrollo de la economía y la vida- comenzaron a formarse las ramas actuales. Surgieron, así, el Derecho Comercial y el Derecho Internacional Privado, en tiempos del capitalismo mercantil y, luego, el Derecho del Trabajo para resolver los problemas del capitalismo industrial (7). Es posible que el capitalismo en su plenitud ya no refleje las tensiones que motivaron la división del Derecho Privado, quizás por haber cedido, a su vez,

las tensiones con el Derecho Público. Podría decirse que la "infraestructura", más directamente expresada en el Derecho Privado, ya no plantea las diversidades que originó en el proceso de formación del capitalismo actual.

Aunque en apariencia la unificación civil y comercial significa la desaparición del Derecho Comercial, en profundidad se trata de la comercialización del Derecho Civil. Esta comercialización queda oculta -en la profunda "astucia" de la vida- bajo apariencias de mayor solidaridad. En el nuevo marco no hay lugar para otros estilos de vida que los surgidos de la comercialidad suavizada por la solidaridad.

Del viejo marco de profunda diferenciación de la individualidad y la agregación con rasgos de comunidad y "fraternidad" se pasa, a través del capitalismo, al clima superficial masificado de la mera "sociedad" y la socialización. Eliminados los residuos del amor y la "re-ligión" se llega, a través del despliegue económico, a la comercialización mitigada por la solidaridad(8).

De proseguir estas líneas históricas, el nuevo mundo será cada vez menos capaz de diferenciar y respetar a las diversas "familias" jurídicas que todavía hoy existen (9). Será cada día menos sensible para distinguir, y en su caso jerarquizar, a una orden religiosa y una empresa comercial; a una asociación en sentido estricto o una fundación y una sociedad anónima; a un sacerdote, un artista o un científico y un comerciante. Por la fuerza arrolladora de la coherencia del subsistema "civil", puede llegarse a no diferenciar suficientemente una compra venta de una relación familiar.

4. No sin cierta razón, Gustavo Radbruch afirmó que el Derecho Público y el Derecho Privado son conceptos jurídicos "a priori" (10) y creemos que, de algún modo, puede sostenerse lo mismo respecto de las perspectivas del Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo y el Derecho Internacional Privado. Por sus referencias axiológicas profundas, los puntos de vista del Derecho Privado y sus diferentes ramas están siempre presentes, sea cual fuere la acogida que el espíritu de cada uno reciba y deba recibir en el Derecho Positivo.

Alcanzada, como ha sido, la "simplicidad pura" de la diferenciación de las ramas jusprivatistas, es deseable que se llegue a la "complejidad pura" de la comprensión de las diversas perspectivas en el conjunto del sistema jurídico, evitando la regresión a la "complejidad impura" que, al hilo de la utilidad, puede empobrecer la vida en su plenitud (11).

(*) Ideas del curso de postgrado "Filosofía del Derecho Privado" que dicta el autor en la Facultad de Derecho de la U.N.R.

(**) Investigador del CONICET.

(1) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho Público y Derecho Privado", en "La Ley", 1979-D, págs.956 y ss.; asimismo "Filosofía del Derecho Privado" y "Perspectivas filosófico históricas del Derecho Privado", en este mismo número de "Investigación y Docencia".

El Derecho Público suele resguardar, con miras al



bien común, la tabla de valores básica de la comunidad. De aquí que en el Derecho Internacional Privado se confunde, a veces, el orden público con el Derecho Público.

La distinción del Derecho Privado y el Derecho Público se acentuó con la diferenciación entre la economía y la política y entre el Estado y la sociedad civil (v. en relación con el tema BARCELONA, Pietro, "La formación del jurista", en BARCELONA, HART, MUCKENBERGER, "La formación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica", trad. Carlos Lasarte, Madrid, Civitas, 1977, págs. 43 y ss.; también c. MUCKENBERGER, Ulrich- HART, Dieter, "La formación de los juristas y la función legitimadora de las categorías jurídicas", en íd., pág. 58).

- (2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas", 1985, págs. 11 y ss.
- (3) Sin embargo, siempre ha de tratarse de Derecho Privado, aún a la justicia referida a los particulares. El sentido "general" del Derecho Público no es parcializable ni extraterritorializable.
- (4) Es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°5, págs. 9 y ss.
- (5) Puede v. nuestro trabajo "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978.

- (6) En relación con la uniformidad de nuestro tiempo, cabe referir una amplísima bibliografía, que comprende, por ejemplo: ORTEGA Y GASSET, José, "La rebelión de las masas", 16a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1964; MARCUSE, Herbert, "El hombre unidimensional", trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969.
- (7) Puede v. CIURO CALDANI, "Perspectivas..." cit., págs. 81 y ss.
- (8) La diferenciación de la profundidad del amor y la superficialidad de la solidaridad contribuye a distinguir el pensamiento cristiano de la social-democracia.
- (9) Es posible v., por ej., nuestro trabajo "Lineamientos filosóficos del Derecho Universal", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979, págs. 186 y ss.; asimismo pueden tenerse en cuenta diversos artículos relacionados con el Derecho Comparado aparecidos en "Boletín..." cit. e "Investigación..." cit.
- (10) RADBRUCH, Gustavo, "Filosofía del Derecho", 3a.ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, págs.163 y ss.
- (11) Puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. XVII.